

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2017742000100002142
		Fecha	2017-08-16 03:42:12 pm
Remitente	Sede	D. T. CESAR	
	Depen	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL	
Destinatario	CONSORCIO MINA		
Anexos	0	Folios	1
			
COR08SE2017742000100002142			

Valledupar, agosto 16 del 2017

Señor
CONSORCIO MINA
Carrera 7 No. 32 33
Valledupar cesar

Asunto: Citación para notificación personal de la Resol No. 243 del 10 de agosto del 2017

Cordial saludo,

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo de fecha 10 de agosto de 2017, sírvase comparecer a la Dirección Territorial del Cesar del Ministerio de Trabajo, ubicado en la calle No. 13C No. 15-34 de la ciudad de Valledupar- Cesar; con el fin de notificarlo personalmente de la Resol No. 243 del 10 de agosto de 2017. De no comparecer a este despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 67 y ss. Del código de procedimiento Administrativo, y de lo contencioso administrativo.

Atentamente,



KATERINE ANDREA CATAÑO GUILLEN

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

1912

1912

1912

1912

1912

1912

1912

1912



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO 0243 DE 2017

(10 AGO 2017)

"Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"

EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL CESAR DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de las facultades que le confiere el Decreto 4108 de 2011 y en especial del Decreto 1072 de 2015, Resolución 3111 de 2015, de acuerdo con los siguientes:

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa adelantada en contra de los empleadores: **CONSORCIO MINA**, identificado con el Nit No. 900882458, con último domicilio registrado en la carrera 7 No. 32-33 Valledupar-Cesar, representada legalmente por Nelson Alfonso Casas Alfonso; contra la empresa **PKBZA S.A.S.**, identificada con el Nit No. 900652502 con último domicilio registrado en la MZ 31 CASA 6 Urb Ana Maria, Valledupar-Cesar, representada legalmente por Nelson Alfonso Casas Alfonso,

2. RESUMEN DE LOS HECHOS:

Los hechos que originaron esta actuación se resumieron así en anterior oportunidad:

Que la **ARL SEGUROS SURA**, mediante Radicado No 1091 de fecha 1 de marzo de 2016, reporta a la Dirección Territorial Cesar de acuerdo a lo estipulado en el artículo 7 de la ley 1562 de julio de 2012, a los empleadores **PKBZAS SAS Y CONSORCIO MINA**, por presuntamente estar en mora de efectuar sus aportes en los periodos comprendidos desde el 1 de septiembre de 2015 al 31 de octubre de 2015 al Sistema General de Riesgos Laborales.

Que mediante Auto No 0398 de fecha 15 de abril de 2016, se dispuso iniciar una Averiguación Preliminar contra los empleadores **PKBZAS SAS Y CONSORCIO MINA** y se ordenó: **1.** oficiar a las empresas **PKBZAS SAS Y CONSORCIO MINA**, requiriendo copias de la acreditación de la existencia y representación legal, copia de la relación de los pagos al sistema General de riesgos Laborales de los últimos cuatro meses. **2.** Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente del objeto de la presente actuación. Con el objeto de verificar la información suministrada por la ARL.

Que mediante oficio No 7020001-01623 de fecha 18 de abril de 2016 se le comunica al empleador **PKBZAS SAS**, el inicio de la Averiguación Preliminar y se le solicita allegar a la actuación administrativa copia de la acreditación de la existencia y representación legal y los pagos al sistema de riesgos laborales de los meses del 1 de diciembre de 2015 al 31 de marzo de 2016, comunicación que fue devuelta el día 25/04/2016, aduciendo como casual de devolución por la empresa de correos 472 " No. existe número" .

Que mediante oficio No 7020001-01638 de fecha 18 de abril de 2016 se le comunica al empleador **CONSORCIO MINA**, el inicio de la Averiguación Preliminar y se le solicita allegar a la actuación

Que a la ARL SURA se le requiero mediante e-mail, de fecha 25 de abril de 2016, rectifique la dirección del CONSORCIO MINA, identificado con el Nit No. 900882458, informando mediante e-mail de fecha 27 del mismo mes y año que la dirección del mencionado empleador es Carrera 7 No. 32-33 Valledupar.

Que indagando en la página RUES, se establece que la empresa PKBZ SAS. Registra la siguiente dirección: MZ 31 casa 6 urb Ana Maria en Valledupar, correo electrónico ingenierokbza@hotmail.com., remitiéndosele un e.-mail, al correo registrado en el registro mercantil el día 2 de mayo de 2016, se completó la entrega, no se recibiendo respuesta.

Que el día 6 de mayo de 2016, se insiste con el oficio No. 702001-01900, enviándole masiva al CONSORCIO MINA, la cual es devuelta el día 16 de mayo, aduciendo como casual de devolución por la empresa de correos 472 "No. existe número". Se remite a la nueva dirección suministrada por la ARL, el oficio No. 702001-02053, comunicación que es devuelta el día 16 de mayo, aduciendo como casual de devolución por la empresa de correos 472 "No. existe número".

Que el día 6 de mayo de 2016, se remite el oficio No. 702001-01903, al empleador PKBZ SAS, insistiéndole en el aporte de las pruebas ordenadas en el Auto No. 0398/2016, comunicación que es devuelta el día 16 de mayo, aduciendo como casual de devolución por la empresa de correos 472 "No. existe número".

Que respetuoso del debido proceso, y con el fin de no violarle el derecho de defensa a los empleadores CONSORCIO MINA y PKBZ SAS, se procedió a publicar en la página web del Ministerio, el AUTO No. 0398/2016, el día 7 de junio de 2016.

Que mediante oficios No. 702001-2952 y 02953 se les informa a los empleadores PKBZ SAS y CONSORCIO MINA, respectivamente que existe mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio en su contra, misivas que fueron devueltas, aduciendo como casual de devolución por la empresa de correos 472 "No. existe número". A la empresa PKBZ SAS, se le remitió al correo registrado en el registro mercantil el oficio No. 702001-2952.

Que a través de Auto No 0780 de fecha 17 de agosto de 2016 se le inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se les Formulan Cargos a los empleadores: CONSORCIO MINA y PKBZ SAS

Que con oficio No 7020001-03679 de fecha 22 de agosto de 2016, se cita al señor CASA ALFONSO NELSON ALFONSO, representante legal del CONSORCIO MINA, para que se notifique personalmente del Auto No 0780 de fecha 17 de agosto de 2016. misiva que fue devuelta, aduciendo como casual de devolución por la empresa de correos 472 "No. existe número", el día 26 de agosto de 2016. y al no notificarse personalmente, se procedió a notificarse por aviso, remitiéndose un ejemplar del acto anteriormente mencionado, el día 19 de septiembre de 2016, documento que fue devuelto, aduciendo como casual de devolución por la empresa de correos 472 "No. existe número". Se procedió a realizar la notificación por la página Web del ministerio del Trabajo.

Que con oficio No 7020001-03678 de fecha 22 de agosto de 2016, se cita al señor CABEZA MENDOZA PEDRO ANTONIO, representante legal de la empresa PKBZAS SAS, para que se notifique personalmente del Auto No 0780 de fecha 17 de agosto de 2016. Citación que fue devuelta por el correo 472, el día 25 de agosto de 2016, al no notificarse personalmente, se procedió a notificarse por aviso, remitiéndose un ejemplar del acto anteriormente mencionado, el día 19 de

Continuación de la Resolución: "Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"

septiembre de 2016, misiva que fue devuelta, aduciendo como casual de devolución por la empresa de correos 472 "No. existe número". Se procedió a realizar la notificación por la página Web del ministerio del Trabajo.

Que los empleadores: CONSORCIO MINA y PKBZ S.A.S no presentaron descargo.

Que mediante Auto No. 1324 de fecha 23 de enero de 2017, se dispone correr traslado para alegatos de conclusión, remitiéndose los oficios 000238 de la misma fecha anteriormente señalada, al empleador CONSORCIO MINA y el 000239 al empleador y PKBZ S.A.S Transcurrido el tiempo señalado por la ley, las comunicaciones fueron devueltas el día 27 de enero de 2017 aduciendo como causal "no existe número"

3. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LOS CARGOS, DESCARGOS Y ALEGACIONES

En esta oportunidad se analizará si el comportamiento de los empleadores CONSORCIO MINA y PKBZ S.A.S, se ajusta a la normatividad legal existente en riesgos laborales, para hacer tal valoración se hace necesario citar las siguientes normas:

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación de los siguientes deberes y obligaciones por parte la empresa

Decreto 1072 de 2015 Artículos 2.2.4.3,2.; 2.2.4.3.7.

Artículo 2.2.4.3,2 **Obligatoriedad de las cotizaciones.** Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Laborales.

(...)

(Decreto 1772 de 1994, art. 10)

Artículo 2.2.4.3.7. Plazo para el pago de las cotizaciones. Los empleadores son responsables del pago de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales, y deberán consignarlas dentro de los diez (10) primeros días comunes del mes siguiente a aquel objeto de la cotización.

(...)

(Decreto 1772 de 1994, art. 16)

La **ARL SURA**, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 1562 de 2012 en materia de efectos por el no pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales "Si pasado dos meses desde la fecha del registro de la comunicación continua la mora, la Administradora de Riesgos Laborales dará aviso a la empresa y a la Dirección Territorial correspondiente del Ministerio del Trabajo para los efectos pertinentes, radico bajo el numero 1091 el 1 de marzo de 2016, escrito donde da a conocer a la Dirección Territorial la situación de mora en la que se encuentran los empleadores: CONSORCIO MINA y PKBZ S.A.S

Al recibir el reporte de parte de la **ARL** de los empleadores afiliados: CONSORCIO MINA y PKBZ S.A.S, donde nos informa que se encontraban en Mora de realizar sus aportes por más de 60 días, es nuestra competencia, vigilar el cumplimiento de esa obligación de parte del empleador, respecto al pago oportuno de los aportes al Sistema de Riesgos Laborales dentro del término estipulado en

con los empleadores CONSORCIO MINA y PKBZA S.A.S., porque las comunicaciones fueron devueltas. Se procedió a consultar en el **RUES** (Registro Único Empresarial y Social) el cual no nos permitió verificar una nueva dirección de notificación judicial, siendo imposible comunicarnos con las empresas en la dirección que nos suministró la ARL. En cuanto al Consorcio Mina, como quiera que los consorcios y uniones temporales no son sujetos de derechos y obligaciones, durante la investigación, no fue posible identificar a sus integrantes, para vincularlos en a la presente investigación. Respetuoso del debido proceso, al no haberse podido verificar el incumplimiento de sus obligaciones respecto al pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, y procurando no violar el principio de publicidad ya que a los investigados no les fue posible entregarles ninguna de las comunicaciones que se señalan en esta investigación y siendo pertinente entonces se ordenará el archivo de la presente actuación administrativa.

Al respecto, Nuestra Constitución Política, en su artículo 29, consagra el derecho al debido proceso que ha sido extendido por la Corte Constitucional como fundamental para las personas jurídicas, el mismo que debe aplicarse a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas El citado artículo 29, en términos generales, consagra a favor de los ciudadanos diferentes garantías, garantías que no son otra cosa que los principios de los cuales emerge el debido proceso

Es importante precisar: "El debido proceso se entiende como el respeto por parte de las autoridades judiciales y administrativas a las garantías constitucionales y legales y a las formas y procedimientos propios de cada tipo de actuación procesal.

Por su parte, tales actuaciones deben igualmente sujetarse a lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual, en su artículo 3°, que consagra los principios que regulan la actuación administrativa, hace énfasis en el respeto al debido proceso, y concretamente en materia sancionatoria, trae a colación el principio de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia.

Así mismo el Ministerio del Trabajo en circulares publicadas, como la Circular Conjunta No. 0025 de del 1 de julio 2016 y Circular 0011 de febrero 3 de 2017 ha manifestado que "En la etapa de investigación administrativa, debe procurarse por todos los medios, las diligencias tendientes a la identificación, domicilio y vinculación de la persona (natural o jurídica) sometida al procedimiento sancionatorio" que este caso fue imposible como así quedó señalado en este considerando.

En mérito de los expuesto esta Dirección Territorial del Cesar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de imponer medida de policía Administrativa Laboral contra el empleador:

- **CONSORCIO MINA**, identificado con el Nit No. 900882458, con último domicilio registrado en la carrera 7 No. 32-33 Valledupar-Cesar, representada legalmente por Nelson Alfonso Casas Alfonso;
- **PKBZA S.A.S.**, identificada con el Nit No. 900652502 con último domicilio registrado en la MZ 31 CASA 6 Urb Ana Maria, Valledupar-Cesar, representada legalmente por Nelson Alfonso Casas Alfonso, por las razones expuestas en el proveído

Continuación de la Resolución: "Por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR. El contenido de la presente investigación administrativa, adelantada contra los empleadores mencionados en el artículo primero del presente acto.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados el contenido de la presente resolución en los términos de los artículos 67 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante la Dirección Territorial Cesar, y en subsidio el de APELACIÓN ante la Dirección de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo, interpuestos estos, debidamente fundamentados por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso.

PKBZA S.A.S., identificada con el Nit No. 900652502 con último domicilio registrado en la MZ 31 CASA 6 Urb Ana Maria, Valledupar-Cesar, representada legalmente por Nelson Alfonso Casas Alfonso, por las razones expuestas en el proveído.

CONSORCIO MINA, identificado con el Nit No. 900882458, con último domicilio registrado en la carrera 7 No. 32-33 Valledupar-Cesar, representada legalmente por Nelson Alfonso Casas Alfonso.

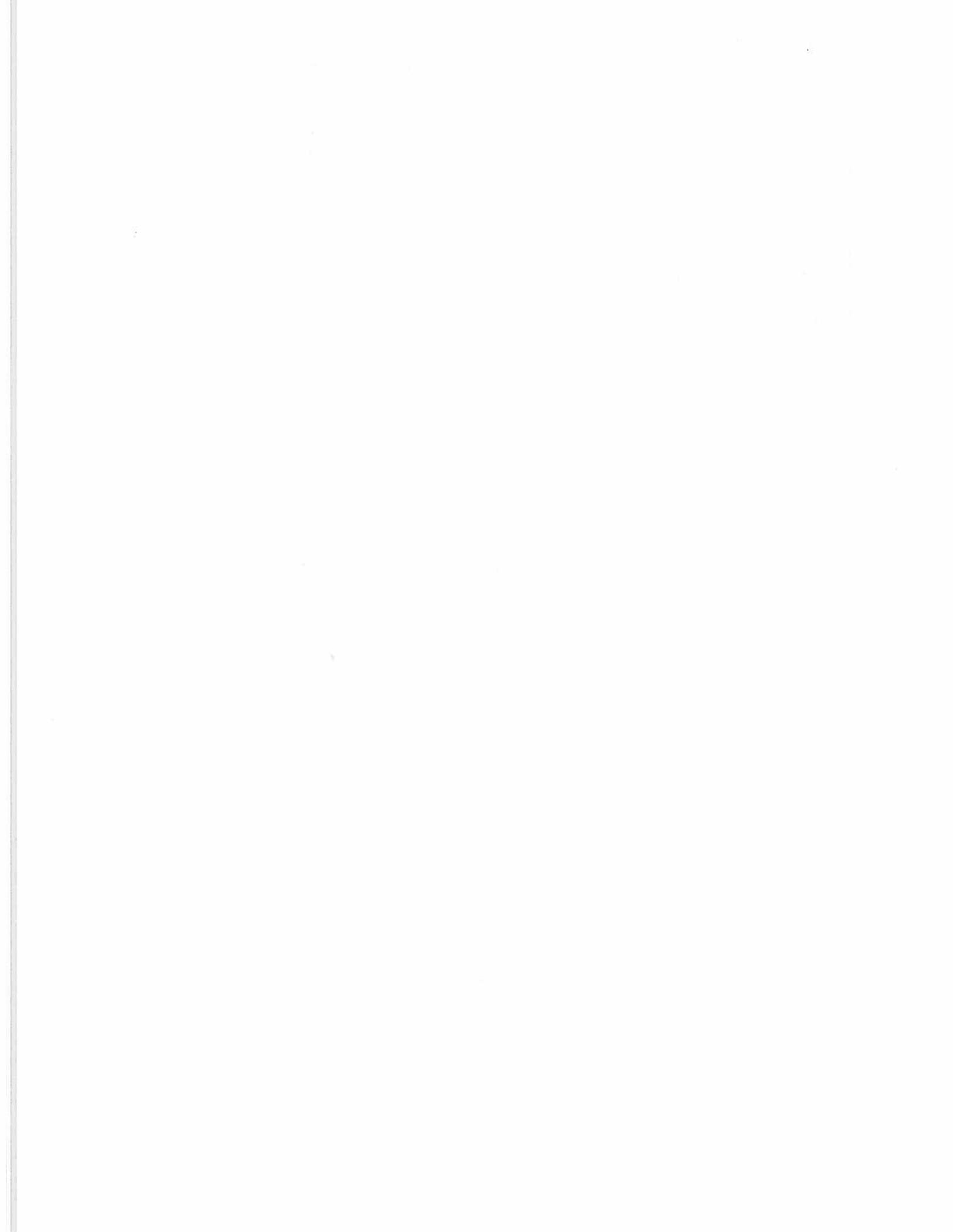
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Valledupar a los

10 AGO 2017

JORGE LUIS ARZUAGA MARTINEZ
Director Territorial Cesar

Proyecto: BelindaT
Reviso y Aprobó: JArzuaga





Servientrega S.A NIT: 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C.,
 Colombia Av Calle 6 No. 34A-11 Atención al Usuario
 www.servientrega.com, PBX: 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.

CODIGO SER: SER103973 / SER103973
 CL 13C N 15-34 ED ANA CAROLINA

REMITENTE
 MINISTERIO DEL TRABAJO
 Teléfono: 5871010
 Cd.: VALLEDUPAR
 País: COLOMBIA

D.I./NIT: 830115226 Cod. Postal: 200001
 Dpto.: CESAR
 email: GCALVERA@MINTRABAJO.GOV.CO

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO		INTENTO DE ENTREGA		No. NOTIFICACION
1	Desconocido	1	1	
2	Renusado	2	1	
3	No reclamado	3	1	
	Dirección errada			
	Otro (indicar cual)			



GUIA No. 287869496

FECHA Y HORA DE ENTREGA

Observaciones en la entrega:



Fecha: 16 / 8 / 2017 15 : 47
 Fecha Prog. Entrega: / /

GUIA No. 287869496



DESTINATARIO		DOCUMENTO UNITARIO		PZ: 1
VUP	89	CIUDAD:	VALLEDUPAR	
		CESAR	F.P.: CREDITO	
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE	
CARRERA 7 # 32 33		Nombre: CONSORCIO MINA		
		Teléfono: 000		
País: COLOMBIA		D.I./NIT:		
		email:		
		Cód. Postal: 000000		

Dice Contener: Documentos

Obs. para Entrega: \$ 5,000 VOL: 0 / 0 / 0
 Vr. Declarado: \$ 2,767.00 Peso (vol): 0 Peso (kd): 1
 Vr. Flete: \$ 0.00 No. Remisión:
 Vr. Sobreflete: \$ 2,767.00 No. Sobreporte:

Quién Entrega:

DD-CL-IDM-F-48 V4

